

Medellín, diciembre 17 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.401 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061415290	Diciembre 16	3	2025061415298	Diciembre 16	19
2025061415291	Diciembre 16	5	2025061415487	Diciembre 16	21
2025061415292	Diciembre 16	7	2025061415530	Diciembre 17	23
2025061415293	Diciembre 16	9	2025061415535	Diciembre 17	27
2025061415294	Diciembre 16	11	2025061415536	Diciembre 17	34
2025061415295	Diciembre 16	13	2025061415613	Diciembre 17	37
2025061415296	Diciembre 16	15	2025061415616	Diciembre 17	39
2025061415297	Diciembre 16	17			

República de Colombia



2025061415290

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:05:18.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243552, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de San Rafael.

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415290



2025061415290

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:05:18.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de San Rafael, a través del acto administrativo 2025061415065 de fecha del 15 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de San Rafael.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de San Rafael, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415290



2025061415291

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:05:37.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243538, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Donmatías.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415291



2025061415291

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:05:37.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Donmatías, a través del acto administrativo 2025061415060 de fecha del 15 de diciembre del año 2025

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Donmatías

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Donmatías y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415291



2025061415292

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:05:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO”.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *“Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.*

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243540, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Entrerríos.





2025061415292

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:05:56.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Entreríos, a través del acto administrativo 2025061415063 de fecha del 15 de diciembre del año 2025

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Entreríos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Entreríos, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415292



2025061415293

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:06:13.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE OLAYA Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243546, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Olaya.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415293



2025061415293

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:06:13.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Olaya, a través del acto administrativo 2025061415064 de fecha del 15 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Olaya.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Olaya, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415293



2025061415294

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:06:31.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como "Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios".

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243536, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415294



2025061415294

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:06:31.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

de Ciudad Bolívar

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Ciudad Bolívar, a través del acto administrativo 2025061415058 de fecha del 15 de diciembre del año 2025

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Ciudad Bolívar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Ciudad Bolívar y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415294



2025061415295

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:06:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO”.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *“Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.*

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243534, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Caucasia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415295



2025061415295

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:06:49.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Caucaasia a través del acto administrativo 2025061415068 de fecha del 15 de diciembre del año 2025

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Caucaasia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Caucaasia, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	





2025061415296

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:07:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE AMALFI Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243531, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Amalfi.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415296



2025061415296

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:07:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Amalfi, a través del acto administrativo 2025061415067 de fecha del 15 de diciembre del año 2025

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Amalfi.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Amalfi y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415296



2025061415297

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:07:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243530, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Amagá.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415297



2025061415297

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:07:23.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Amagá, a través del acto administrativo 2025061415066 de fecha del 15 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Amagá.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Amagá, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 16/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415297



2025061415298

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:07:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(16/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo 2024060243529, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Abejorral



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415298



2025061415298

Fecha Radicado: 2025-12-16 10:07:40.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(16/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Abejorral a través del acto administrativo 2025061415053 de fecha del 15 de diciembre del año 2025

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Abejorral.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Abejorral y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Dado en Medellín, 16/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415298



Radicado: S 2025061415487

Fecha: 16/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se revoca la Resolución S2025061005198 de 2025

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 y el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y del Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1088 de 1991 reglamenta el régimen de las Instituciones del subsector privado del sector salud.

Que el artículo 19 del decreto 1088 de 1991 subrogado por el artículo 1 del Decreto 996 de 2001, establece que: "(...) *La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud (...)*"

Que conforme al artículo 35 del Decreto 1088 de 1991, la aprobación de reformas estatutarias compete a la autoridad que otorgó la personería jurídica inicial u originaria.

Que mediante Resolución No. **S2025060008311** del 21 de febrero de 2025, esta Secretaría aprobó la reforma estatutaria de la **CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS** NIT 901.249.947-8, acto administrativo vigente, ejecutoriado y con plena validez jurídica.

Que posteriormente, se expidió la **Resolución No. S-2025061005198** del 5 de noviembre de 2025, resolviendo nuevamente sobre la misma reforma estatutaria, pese a existir un acto previo vigente que había decidido de fondo dicho asunto.

Que, dando prelación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y economía administrativa, no deben coexistir dos actos de la misma autoridad que decidan sobre un mismo objeto, situación que configura causal de revocatoria directa, conforme al artículo 93 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Que, por tanto, la Resolución No. S-2025061005198 del 5 de noviembre de 2025 resulta improcedente, al recaer sobre un asunto ya decidido mediante acto administrativo anterior, vigente y válido, generando duplicidad de decisiones y afectando la coherencia del orden jurídico.

De acuerdo con el artículo 3º del CPACA, las autoridades deben actuar conforme a los principios de legalidad, coherencia y eficacia, interpretando las normas administrativas a la luz de los valores constitucionales.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-742 de 1999, respecto de la revocatoria directa preciso: *“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO la Resolución S-2025061005198 del 5 de noviembre de 2025, por existir una resolución anterior vigente (No. S2025060008311 del 21 de febrero de 2025) que aprobó la misma reforma estatutaria de la CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMINGTON, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR al representante legal de la CORPORACIÓN HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – UNIREMINGTON o quien haga sus veces, la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	J. Leonardo Múnera		
Aprobó	Erika Hernandez Bolivar		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025061415530
Fecha: 17/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el Decreto N° 20240700003913 del 05 de septiembre 2024,"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental".
3. Que conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.
4. Que el numeral 3 ibidem, delegó en la Subsecretario (a) de Servicios Administrativos, la función de adelantar las actividades contractuales y pos contractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental (Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes), de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

[Firma manuscrita]

41.80
1/1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

5. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16 establece que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones
6. Que en virtud del artículo 8° y su párrafo ibidem, la Secretaría General asume la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de funcionamiento, comprendiendo la elaboración de los estudios y documentos previos y la justificación de la modalidad de selección, mientras que Subsecretaría de Servicios Administrativos, ejerce las competencias en las etapas contractual y pos contractual, garantizando la correcta ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.
7. Que el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente, requiere asegurar la renovación del contrato de licencias, soporte y mantenimiento de la herramienta Aranda Software, plataforma que constituye el núcleo de la Mesa de Servicios de TI de la entidad, esta herramienta permite gestionar de manera centralizada las solicitudes tecnológicas, incidentes, problemas, cambios y activos de TI, asegurando trazabilidad, eficiencia y cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS).

La renovación es indispensable para garantizar la operación continua de proyectos estratégicos y para dar cumplimiento a la política de gobierno digital del estado colombiano, que establece la obligación de proveer servicios tecnológicos confiables, medibles y orientados a la ciudadanía.

8. Que para cumplir con este propósito es necesario renovar 4048 licencias de Aranda las cuales cumplen funciones clave en el funcionamiento de la infraestructura tecnológica del departamento, como es el Service Desk, para la administración de incidentes, problemas y requerimientos. Gestión de Cambios: Para el control de modificaciones en infraestructura tecnológica y Gestión de Activos: Para el seguimiento del ciclo de vida de recursos tecnológicos. Reportes y Analítica: Indicadores y métricas para toma de decisiones y rendición de cuentas.
9. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un proponente idóneo, experto y capaz de prestar el "servicio de renovación de soporte, mantenimiento y actualización de la herramienta ARANDA y adquisición de licencias".
10. Que la Sociedad ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 830.099.766-1 tiene la exclusividad por ser la desarrolladora y comercializadora del software propio de gestión de servicios e infraestructura de TI, según certificación expedida por el 1 de octubre de 2025, vigente por un año, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación.
11. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica del objeto contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015, que establece la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

modalidad de selección de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo, como acontece en el sub examine.

12. Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado
13. Que la celebración del presente contrato fue aprobada en sesión de Comité de Orientación y Seguimiento N° 71 del 04/12/2025, su presupuesto equivale a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$454.012.426), tributos incluidos y se tiene estimado como plazo Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
14. Que el valor del contrato esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500056420, creado e impreso el 17/10/2025, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$454.012.426), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
15. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en el link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44063256&isFromPublicArea=True&isModal=False>
16. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 830.099.766-1, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de no pluralidad de oferentes, con la empresa ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 830.099.766-1 de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Nro. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del respectivo contrato con la empresa ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 830.099.766-1, con el siguiente objeto "Servicio de renovación de soporte, mantenimiento y actualización de la herramienta ARANDA y adquisición de licencias", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por ARANDA SOFTWARE ANDINA S.A.S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$454.012.426) TRIBUTOS INCLUIDOS, soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056420 creado e impreso el 17/10/2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia y un plazo de Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o en el link:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44063256&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris del Rosario Córdoba Portilla P.U. – Dirección Contractual		15-12-25
Revisó y Aprobó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		15-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2025061415535

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:52:51.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN 2025060953340
DEL 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

En fecha del 202506095334022 del 22 octubre del año 2025, la Gerencia de Catastro emitió el acto administrativo: “POR MEDIO DEL CUAL SUSPENDEN TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL”. Acto en que se resolvió:

ARTÍCULO ÚNICO: *Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:*

A partir del viernes 15 diciembre de la presente anualidad los funcionarios municipales, no podrán gestionar trámites en el territorio antioqueño donde el Departamento de Antioquia presta el servicio público como gestor catastral. Lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. Se podrán emitir de documentos catastrales (fichas y/o certificados) en los municipios que no se encuentran en proceso de actualización o que no hayan sido previamente suspendidas sus actividades en conservación catastral a través de acto administrativo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415535



2025061415535

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:52:51.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/12/2025)

A partir del viernes 26 de diciembre de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto

A partir del lunes 02 de febrero del año 2026, se dará apertura al sistema de información catastral

La Gerencia de Catastro de Antioquia se encuentra adelantando la aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, para 44 municipios en sus zonas urbanas, con el fin de reducir el rezago de los avalúos catastrales mediante actualización masiva de los valores rezagados.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 148 del año 2020, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir de primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

En el artículo 40 de la Resolución No 746 de 2024 se establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

En cumplimiento de lo anterior, la Gerencia de Catastro se encuentra en la etapa de depuración de la información catastral de las zonas urbanas de los municipios de Antioquia que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años, para generar los avalúos catastrales del rezago en el que se encuentran.

Así las cosas, para calcular los avalúos catastrales de los predios ubicados en las zonas urbanas no actualizadas durante los últimos 5 años, del rezago en el que se encuentran, es necesario depurar la información catastral existente, para que se facilite la aplicación de la metodología a emitir por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente, garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos y culminar las actuaciones administrativas pendientes, **por lo cual es necesario cerrar el sistema catastral a partir del miércoles 17 diciembre 2025 para los siguientes municipios y zonas:**



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415535



2025061415535

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:52:51.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/12/2025)

1. BURITICÁ – ZONA URBANA.
2. CALDAS – ZONA URBANA.
3. FRONTINO – ZONA URBANA.
4. GIRALDO – ZONA URBANA.
5. LIBORINA – ZONA URBANA.
6. MURINDO – ZONA URBANA.
7. NARIÑO – ZONA URBANA.
8. NECHI – ZONA URBANA.
9. PEQUE – ZONA URBANA.
10. PUERTO NARE – ZONA URBANA.
11. SAN ANDRES DE CUERQUIA – ZONA URBANA.
12. SAN JOSE DE LA MONTAÑA – ZONA URBANA.
13. SAN ROQUE – ZONA URBANA.
14. SANTO DOMINGO – ZONA URBANA.
15. TARAZÁ – ZONA URBANA.
16. TITIRIBÍ – ZONA URBANA.
17. TOLEDO – ZONA URBANA.
18. VALDIVIA – ZONA URBANA.
19. VALPARAISO – ZONA URBANA.
20. VEGACHI – ZONA URBANA.
21. VIGÍA DEL FUERTE – ZONA URBANA.
22. YOLOMBÓ – ZONA URBANA.
23. YONDÓ – ZONA URBANA.



De otra parte, la carga de la información de los municipios y zonas que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información oficial resultante del proceso de conservación puede crear conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral o que no se incorpore la información de la manera correcta.

Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral -saldos de mutaciones-, es necesario suspender la radicación de solicitudes y gestión de los trámites existentes en el sistema de información catastral.

Los municipios en procesos de actualización catastral tienen cierres escalonados conforme al avance, revisión y aprobación de la información de cada una de las zonas o sectores de cada municipio, de tal forma que no se presenten inconsistencias entre las versiones de actualización y conservación y garantizar la calidad de la información que reposará en la Base de Datos catastral vigencia 2026.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415535



2025061415535

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:52:51.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/12/2025)

Considerando la completitud de la información, el avance, revisión y aprobación de la información objeto de actualización catastral con enfoque multipropósito, se observa la necesidad de **suspender las actividades de Conservación Catastral en los siguientes municipios y zonas a partir del miércoles 17 diciembre 2025 para los siguientes municipios y zonas y cerrar la plataforma catastral BCGS:**

1. ABEJORRAL – ZONA RURAL.
2. ALEJANDRÍA – ZONA URBANA Y RURAL.
3. AMAGÁ – ZONA RURAL.
4. APARTADÓ – ZONA URBANA Y RURAL.
5. ARBOLETES – ZONA RURAL.
6. ARMENIA – ZONA URBANA Y RURAL.
7. CAREPA – ZONA URBANA Y RURAL.
8. CAROLINA DEL PRINCIPE – ZONA URBANA.
9. CAUCASIA – ZONA URBANA Y RURAL.
10. CHIGORODÓ – ZONA URBANA Y RURAL.
11. CISNEROS – ZONA URBANA Y RURAL.
12. COCORNÁ – ZONA RURAL.
13. CONCEPCIÓN – ZONA URBANA.
14. CONCRODIA – ZONA URBANA.
15. DONMATIAS – ZONA URBANA Y RURAL.
16. EL SANTUARIO – ZONA URBANA Y RURAL.
17. ENTRERRIOS – ZONA URBANA Y RURAL.
18. GUARNE – ZONA URBANA Y RURAL.
19. JERICÓ – ZONA URBANA.
20. LA CEJA DEL TAMBO – ZONA URBANA Y RURAL.
21. LA UNIÓN – ZONA RURAL.
22. NECOCLÍ – ZONA URBANA Y RURAL.
23. OLAYA – ZONA RURAL.
24. PUEBLORRICO – ZONA URBANA.
25. PUERTO BERRIO – ZONA URBANA Y RURAL.
26. PUERTO TRIUNFO – ZONA RURAL.
27. SALGAR – ZONA URBANA.
28. SAN CARLOS – ZONA RURAL.
29. SAN JUAN DE URABÁ – ZONA URBANA Y RURAL.
30. SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – ZONA RURAL.
31. SAN PEDRO DE URABÁ – ZONA URBANA Y RURAL.
32. SAN RAFAEL – ZONA RURAL.
33. SANTA ROSA DE OSOS – ZONA RURAL.
34. SONSÓN – ZONA URBANA Y RURAL.
35. SOPETRÁN – ZONA URBANA Y RURAL.
36. VENECIA – ZONA URBANA Y RURAL.
37. YARUMAL – ZONA URBANA Y RURAL.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.





2025061415535

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:52:51.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

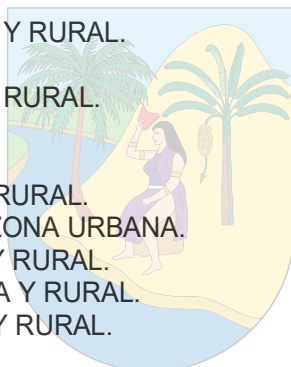
(17/12/2025)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, para los municipios y zonas citados a continuación y cerrar la plataforma catastral BCGS **a partir del miércoles 17 de diciembre del 2025 hasta el domingo 1 febrero 2026:**

1. ABEJORRAL – ZONA RURAL.
2. ALEJANDRÍA – ZONA URBANA Y RURAL.
3. AMAGÁ – ZONA RURAL.
4. APARTADÓ – ZONA URBANA Y RURAL.
5. ARBOLETES – ZONA RURAL.
6. ARMENIA – ZONA URBANA Y RURAL.
7. BURITICÁ – ZONA URBANA.
8. CALDAS – ZONA URBANA.
9. CAREPA – ZONA URBANA Y RURAL.
10. CAROLINA DEL PRINCIPE – ZONA URBANA.
11. CAUCASIA - ZONA URBANA Y RURAL.
12. CHIGORODÓ - ZONA URBANA Y RURAL.
13. CISNEROS - ZONA URBANA Y RURAL.
14. COCORNÁ – ZONA RURAL.
15. CONCEPCIÓN – ZONA URBANA.
16. CONCORDIA – ZONA URBANA
17. DONMATIAS – ZONA URBANA Y RURAL.
18. EL SANTUARIO - ZONA URBANA Y RURAL.
19. ENTRERRIOS - ZONA URBANA Y RURAL.
20. FRONTINO – ZONA URBANA.
21. GIRALDO – ZONA URBANA.
22. GUARNE - ZONA URBANA Y RURAL.
23. JERICÓ – ZONA URBANA.
24. LA CEJA DEL TAMBO - ZONA URBANA Y RURAL.
25. LA UNIÓN – ZONA RURAL.
26. LIBORINA – ZONA URBANA.
27. MURINDO – ZONA URBANA.
28. NARIÑO – ZONA URBANA.
29. NECHI – ZONA URBANA.
30. NECOCLÍ - ZONA URBANA Y RURAL.
31. OLAYA – ZONA RURAL.
32. PEQUE – ZONA URBANA.
33. PUEBLORRICO – ZONA URBANA.
34. PUERTO BERRIO - ZONA URBANA Y RURAL.
35. PUERTO NARE – ZONA URBANA.
36. PUERTO TRIUNFO – ZONA RURAL.
37. SALGAR – ZONA URBANA.
38. SAN ANDRES DE CUERQUIA – ZONA URBANA.
39. SAN CARLOS – ZONA RURAL.
40. SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA – ZONA URBANA.
41. SAN JUAN DE URABÁ - ZONA URBANA Y RURAL.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415535



2025061415535

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:52:51.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/12/2025)

42. SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – ZONA RURAL.
43. SAN PEDRO DE URABÁ - ZONA URBANA Y RURAL.
44. SAN RAFAEL – ZONA RURAL.
45. SAN ROQUE – ZONA URBANA.
46. SANTO DOMINGO – ZONA URBANA.
47. SANTA ROSA DE OSOS – ZONA RURAL.
48. SONSÓN - ZONA URBANA Y RURAL.
49. SOPETRÁN - ZONA URBANA Y RURAL.
50. TARAZÁ – ZONA URBANA.
51. TITIRIBÍ – ZONA URBANA.
52. TOLEDO – ZONA URBANA.
53. VALDIVIA – ZONA URBANA.
54. VALPARAISO – ZONA URBANA.
55. VEGACHI – ZONA URBANA.
56. VENECIA - ZONA URBANA Y RURAL.
57. VIGÍA DEL FUERTE – ZONA URBANA.
58. YARUMAL - ZONA URBANA Y RURAL.
59. YOLOMBÓ – ZONA URBANA.
60. YONDÓ – ZONA URBANA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 02 de febrero del año 2026.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad, en la página web del Departamento de Antioquia y en las respectivas oficinas de catastro en los 113 municipios en los cuales el Departamento de Antioquia es Gestor Catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral, así como la expedición de certificados catastrales.
2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión. Entre las fechas del 26 de diciembre del año 2025 y el 01 de febrero del año 2026, no tiene la entidad la posibilidad de notificar, publicar, citar, generar constancias de firmeza de los actos administrativos, emitir certificados, entre otros.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415535



2025061415535

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:52:51.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(17/12/2025)

3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no radicarlas en el sistema de información catastral, por ende, en este lapso de tiempo la entidad podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán efectuar desistimientos expresos y tácitos.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el Departamento de Antioquia lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 01 de febrero del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 17/12/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó:	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó:	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415535



2025061415536

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:53:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DE
ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO EN LA ZONA
RURAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *“Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415536



2025061415536

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:53:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(17/12/2025)

y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.

En fecha del 26 de septiembre del año 2025, se emitió el acto administrativo 2025060949042 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Ebéjico. Adicionalmente, las actividades catastrales en el proceso de operación catastral están siendo ejecutadas por el operador catastral Asociación de Municipios del Norte Antioqueño Amunorte.

La resolución 1040 del año 2023, describe en su artículo 4.2.12. que el plazo para el cierre de los procesos de actualización catastral, que estos deben iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, a menos que ocurran asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito, situación en la que el gestor catastral podrán cerrar en el año siguiente, siempre y cuando justifique el motivo.

En el municipio Ebéjico en la zona rural, se está llevando a cabo proceso de actualización, no obstante, es importante señalar que, a raíz de la falta de actualización catastral rural durante los últimos 17 años, ha generado un rezago considerable en la incorporación de nueva información predial y constructiva. Este rezago se ha visto acentuado por la alta dinámica inmobiliaria de la última década, impulsada por la cercanía con la ciudad de Medellín y por el desarrollo de la doble calzada Medellín– Santa Fe de Antioquia, factores que han incrementado la aparición de nuevos predios, subdivisiones y construcciones no registradas. Se ha identificado una total de 1.164 matrículas inmobiliarias que no están ubicadas catastralmente y los niveles de informalidad en la tenencia de la tierra, identificados en el documento diagnóstico, análisis de la información preliminar y encuentros de interlocución con las comunidades, determinando que el crecimiento de predios en condición de informalidad es de aproximadamente un 80%, es decir, 1.070 predios nuevos adicionales a los 1.340 que vienen en esta condición en la base vigente.

Por otro lado, el acceso para llevar a cabo la prediación se ha visto impactada, en consideración a la topografía del municipio, predominantemente montañosa, con pendientes pronunciadas y vías de difícil acceso, se ve especialmente afectada por la humedad y el deterioro de los caminos rurales. En varias veredas, los accesos son exclusivamente peatonales o transitables únicamente a caballo, lo que incrementa los tiempos de desplazamiento y reduce la capacidad diaria de cobertura del equipo técnico. Adicionalmente, dado el nivel de desactualización se ha encontrado resistencia al proceso, lo que ha implicado mayor profundización en la socialización e interlocución del proyecto, superiores a las previstas inicialmente en el proyecto

Dada las situaciones mencionadas en el inciso anterior, que imposibilitaron ejecutar en su totalidad las actividades propias de la actualización catastral, encuentra conveniente la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral continuar con el proceso de actualización catastral, con miras a entrar en vigencia la información actualizada, el primero de enero del año 2027.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061415536



2025061415536

Fecha Radicado: 2025-12-17 08:53:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(17/12/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONTINUAR con el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio Ebéjico de conformidad con las razones expuestas en el considerando del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 17/12/2025


YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL JUNQUITO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **IRMA MARIA VAHOS SERNA** identificada con cédula de ciudadanía número **21970772**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL JUNQUITO** del municipio de **SABANALARGA (ANT.)**, constituida el **30/10/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL JUNQUITO** con domicilio en el Municipio de **SABANALARGA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL JUNQUITO** con domicilio en el Municipio de **SABANALARGA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **IRMA MARIA VAHOS SERNA** identificada con cédula de ciudadanía número **21970772**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU	<i>[Firma]</i>	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2025061415616
Fecha: 17/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIVERAS DE TONUSCO VEREDA KM 2 - SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **FERNAN ALEXIS RUEDA GOEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **98701722**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIVERAS DE TONUSCO VEREDA KM 2 - SAN RAFAEL** del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, constituida el **30/03/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIVERAS DE TONUSCO VEREDA KM 2 - SAN RAFAEL** con domicilio en el Municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR RIVERAS DE TONUSCO VEREDA KM 2 - SAN RAFAEL** con domicilio en el Municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **FERNAN ALEXIS RUEDA GOEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **98701722**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU	<i>[Firma]</i>	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

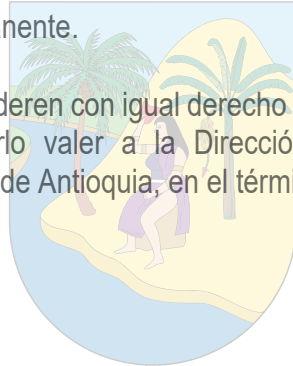


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 17 de octubre de 2025, falleció **GILBERTO VALENCIA ALZATE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.321.489**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA YOANY MONTOYA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.908.888**, en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



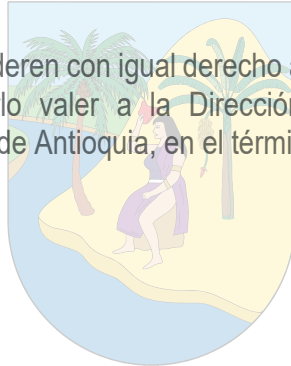


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 26 de octubre de 2025, falleció **LUIS ALBERTO MORENO VELEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.370.372**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ MARINA DÍAZ CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.446.654**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



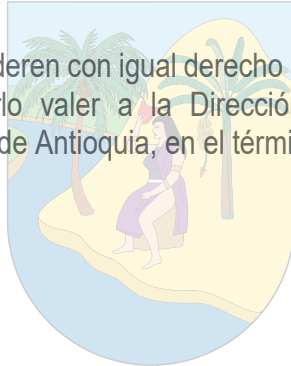


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 05 de julio de 2025, falleció **ROSA ADELA VALENCIA DE CALLE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **21.860.038** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **GUSTAVO ADOLFO CALLE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.589.769**, en calidad de hijo inválido.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



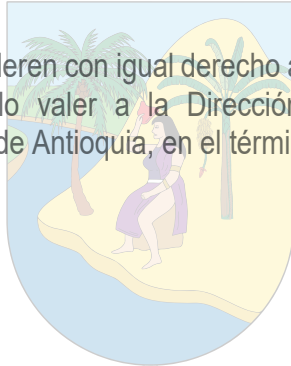


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 04 de julio de 2024, falleció **CARMEN OLIVIA BETANCUR DE CALLE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **21.332.443**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JUAN FERNANDO CALLE BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **70.567.636**, en calidad de hijo discapacitado.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



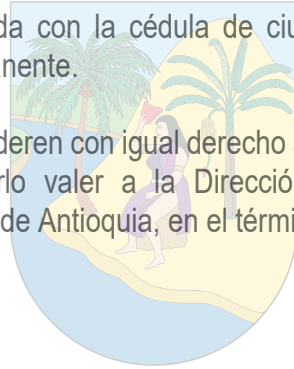


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 18 de noviembre de 2025, falleció **MANUEL ANTONIO OQUENDO YEPES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.272.666**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ ESTELLA CAMPO GALVIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.996.352**, en calidad de compañero permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



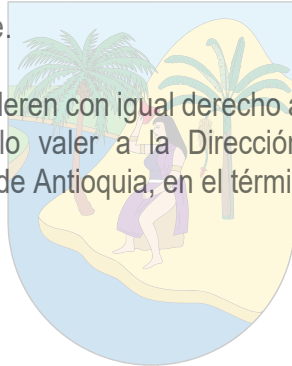


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 14 de abril de 2025, falleció **JUSTINO DE JESÚS DUQUE ARIAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.449.599**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA LEONOR LÓPEZ DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.041.921**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001208
Fecha: 12/12/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001208

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO “CANTERA DE HEROES ”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de reformas estatutarias y dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la competencia de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB DEPORTIVO “CANTERA DE HEROES” , con domicilio en el municipio Envigado- Antioquia, en Asamblea de Constitución, lo que consta en el acta de constitución del 05 de agosto de 2019, acordó constituir el club, aprobar los estatutos, y se eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina.
4. Que en asamblea extraordinaria del día 4 de agosto de 2023 como consta en la documentación aportada, llevaron a cabo elección de los miembros del órgano de administración, control y disciplina, lo que consta en el acta No 4 de del día 4 de agosto de 2023 y posteriormente en reunión del órgano de administración lo que consta en el acta de la misma fecha, se distribuyeron los cargos, y se elige al tercer miembro de la comisión de disciplina, lo que también consta en la Resolución No 04 del 23 de agosto de 2023.
5. Que en acta de asamblea extraordinaria del día 10 de noviembre de 2025, reformaron los estatutos el club, en los artículos que se mencionan en el acta de asamblea que hace parte del expediente del CLUB DEPORTIVO CANTERA DE HEROES y que fueron aprobados por las dos terceras partes de los afiliados, como lo indica el artículo 71, de los mismos.
6. Que, el CLUB, retomo la solicitud de personería jurídica mediante solicitud con radicado 202502008056 del 20 de octubre de 2025, radicado 202502009321 del 13 de noviembre de 2025 solicitaron personería jurídica, a dichos radicados se hicieron observaciones y fueron posteriormente subsanadas.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995, 520 de 2021, Ley 1946 de 2019 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Radicado: S 2025001208
Fecha: 12/12/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001208

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO “CANTERA DE HEROES”** con domicilio en el municipio de Envigado -Antioquia”

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir los estatutos y la reforma estatutaria aprobados por la asamblea del **“CLUB DEPORTIVO CANTERA DE HÉROES”**.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a la señora, MONICA PATRICIA VELEZ CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No 32.182.053 como Representante legal, en su calidad de presidente del **“CLUB DEPORTIVO CANTERA DE HÉROES”**, así mismo inscribir a los demás dignatarios:

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
EDWIN ALEJANDRO RAMIREZ PEREZ	Tesorero	C.C.98.630.479
ANA MAY JEROLAMON MARTINEZ	Secretaria	C.E. 1003964
ZULY CATALINA SALAZAR QUIRAMA	Revisor Fiscal	C.C..1.017.122.798 TP-277574-T
ANDRES LEONARDO COLORADO ARANGO	Comisión Disciplinaria	C.C.70.879.198
PAUL ERICK VASQUEZ RODAS	Comisión Disciplinaria	C.C 1.123.626.536
SANTIAGO CADAVID ALZATE	Comisión Disciplinaria	C.C.1.017.211.642

El periodo de los dignatarios será de 4 años comprendido entre el 05/08/2023 hasta el 04/08/2027, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción del RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas, Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá allegar al instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

Radicado: S 2025001208
Fecha: 12/12/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001208

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental.
Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY CARDONA ECHEVERRI

Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		05/12/2025
Aprobó	Jefe Oficina Asesora Jurídica		10/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001165
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001165

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN
HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA**

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la “FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA”, es una Asociación Juvenil y Recreativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, que hace parte del Sistema Nacional del Deporte, según certificado del JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, COLDEPORTES, del 24 de agosto de 1998 y con reconocimiento oficial de COLDEPORTES en la Resolución 002212 del 18 de noviembre de 2016, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.
4. Que el Presbítero JAIME ALONSO QUICENO, identificado con la cedula de ciudadanía 15.486.127, fue inscrito en la Resolución S 2023000998 del 10/10/2023, como miembro del Consejo Fundacional, en su calidad de director ejecutivo y representante legal, y es quien a través de radicado No 202502008727 del 23/10/2025 solicita la inscripción del nuevo miembro de junta elegido.
5. Que en la reunión extraordinaria del Consejo Fundacional de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, lo que consta en el acta N° 94 del 3 de octubre del 2025, designaron a la señora MARYORY BARRERA BECERRA, como miembro de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora, **MARYORY BARRERA BECERRA** identificada con la cedula de ciudadanía No 42.874.861 como miembro de la Junta Directiva de la “FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA”, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001165
Fecha: 28/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001165

Los miembros del CONSEJO FUNDACIONAL, no tienen determinado el periodo; la JUNTA DIRECTIVA, tienen un periodo de dos años, según los estatutos de la FUNDACIÓN, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del 2025 al 30 de agosto del 2027.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNEY CARDONA ECHEVERRI
Gerente (E)

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Maria Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		25/11/2025
Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		26/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164977 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*